
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

AUDIENCIA DE CONCILIACION: 077-16
RADICACION: 292/16
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONVOCANTE: ENDER BELLO SANCHEZ
CONVOCADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR
APODERADO: BEATRIZ PARRA NAVAS
FECHA QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD: 18 DE MARZO DE 2016

En Valledupar hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), siendo las 10:30 A.M. procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: La apoderada judicial de la parte convocante doctora BEATRIZ PARRA NAVAS identificada con cedula de ciudadanía No 63.545.009 expedida en Bucaramanga - Santander y con la T.P No. 233550 del C.S de la J; Se hace presente el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH identificado con cédula de ciudadanía No.77.093.736 expedida en Valledupar – Cesar y con T.P No.254271 del C. S de la J, quien actúa como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, poder que le confiere la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Cesar. Se hace presente el doctor RAFAEL GARCIA JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No.77.188.938 expedida en Valledupar – Cesar y con T.P No.176687 del C. S de la J, quien actúa como apoderado judicial sustituto de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, poder que le sustituye la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ en su condición de apoderada especial de la entidad antes mencionada. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 139, 140 del C.P.A.C.A. **HECHOS Y PRETENSIONES:** Es la pretensión principal del convocante: Que se declare la nulidad del oficio CSED EX No.3115 del 23 de noviembre de 2015, por medio de la cual se negó al convocante el pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, todo ello con una estimación de la cuantía por OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.725.887).. **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien manifiesta: El Comité de Conciliación en acta No.081 del 07 de abril de 2016, una vez analiza en detalle lo expuesto por la asesora de la Secretaria de Educación de la Gobernación del Cesar, por unanimidad de sus miembros deciden no conciliar por falta de competencia de la Secretaria de Educación para conciliar, toda vez que la responsabilidad recae sobre el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aporto acta del Comité de conciliación, poder y sus anexos constante de veintitrés (23) folios. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifiesta: En sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio celebrado el comité No.20 del 07 y 08 de abril de 2016, se ratificó la política general de conciliación, que a su vez fue ratificada y notificada en comité del 03 de octubre de 2011 a su vez adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002 la política general de conciliación, aprobada para aquellos casos en los que se controviertan asuntos relacionados con prestaciones sociales y servicios de salud de docentes que se encuentran afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto de lo cual se determinó por parte de sus miembros que no le es factible conciliar. Aporto en cuatro (04) folios Certificación del Comité de conciliación.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO.- 077 DEL DIECISEIS (16) DE MAYO DEL 16-2/2 (RADICACION: 292/16)

CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCANTE: Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte convocante, quien manifiesta: Teniendo en cuenta que a las entidades convocadas no le asiste animo conciliatorio, me ratifico en todos los hechos y en cada una de las pretensiones de la solicitud de conciliación, por lo antes mencionado pido al Despacho expedir la constancia de Ley como requisito de procedibilidad. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Teniendo en cuenta que las entidades convocadas no presentan formula conciliatoria, este Despacho declara **FALLIDA** la presente diligencia y se da por terminado el trámite de Conciliación entre las partes. La presente acta se suscribe, siendo las 11:05 a.m., una vez leída y aprobada por los intervinientes en la presente audiencia

Beatriz Parra Navas
BEATRIZ PARRA NAVAS
 Apoderada Judicial de la Parte Convocante

Jose Alfredo Barrios Imbrech
JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
 Apoderado Judicial de la Entidad Convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR

Rafael Garcia Jaimes
RAFAEL GARCIA JAIMES
 Apoderado Judicial de la Entidad Convocada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Jose Rafael Carrillo Acuña
JOSE RAFAEL CARRILLO ACUÑA
 Procurador 123 Judicial II Administrativo

Keydis Mildreth Polo Madariaga
KEYDIS MILDRETH POLO MADARIAGA
 Sustanciador G-11